

LUCAS FERNANDEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE DE TAMAULIPAS,
DESEANDO SE CONSERVE EL BUEN ORDEN Y TRANQUILIDAD
PUBLICA, Y QUE LA CAPITAL TENGA EL LUSTRE COR-
RESPONDIENTE, Y LLEGUE AL COLMO DE SU EN-
GRANDECIMIENTO, HE VENIDO EN DECRETAR
LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1. **D**entro de dos meses contados desde la publicacion de este Decreto, se cercarán todos los Solares en concepto de que los que à juicio del Ayuntamiento tengan comodidad, lo harán de piedra ò adobe con pared de cuatro varas de alto, y los que no puedan sufrir este costo, lo harán de palos verificandolo de modo que las calles queden bien alineadas, à cuyo efecto avisarán al Síndico Procurador, para que concorra à hacer tirar el Cordel y raya. El que no cumpla con lo prevenido en este artículo, pierde la propiedad del solar que se le podrá aplicar à quien lo pida.

2. Dentro de un año de publicado este Decreto, se fabricarán de piedra ó adobe las manzanas inmediatas à la plaza por los cuatro lados, bajo la pena de que el que no lo haga, será precisado à vender à quien pueda fabricar.

3. Procurará el Ayuntamiento por cuantos medios sean posibles que no se construyan en lo sucesivo casas de paja ó palma.

4. Se prohíbe absolutamente tirar cohetes en la ciudad, bajo la multa de un peso que se exigirá irremisiblemente, y será de los fondos municipales de la ciudad.

5. Los perros estarán atados, si alguno se hallase suelto [à menos de ser una casualidad] se exigirá al dueño una multa de un peso, se matará el perro y pagará el daño que haga.

6. El cerdo que se halle en las calles, se aplicará por mitad de su valor al que lo coja, y à los fondos municipales, à mas de que el dueño pagará el daño que hiciere.

7. Los habitantes de esta ciudad, harán barrer todos los Sabados la parte de calle correspondiente de su casa. El que no lo haga, sufrirá una multa de cuatro reales.

8. Dentro de quince dias de publicado este bando, estarán limpios los solares y cercas de hierbas, si alguno no lo hace, será multado en cuatro reales, y por su cuenta se hará limpiar.

9. Inmediatamente se quitarán de la orilla del rio, y dentro de la ciudad, las curtidurias, y no se permitirán fundiciones de metales. Al contraventor de este artículo, se le harán escibir cinco pesos de multa.

10. Nadie arrojará inmundicias à la calle, ni al rio, bajo la pena de hacerlo limpiar, y cuatro reales de multa.

11. En las Sociedades Públicas establecidas con permiso del Gobierno, intervendrán las autoridades municipales para cuidar del buen orden, que se cumplan las prevenciones del Gobierno, y que cesen las diversiones al toque de la queda.

12. Se observarán escrupulosamente las leyes, bandos, y órdenes sobre portacion de armas, y prohibicion de juegos.

13. Es a cargo y de la responsabilidad del Ayuntamiento, cuidar de la buena calidad de los comestibles, de lo equitativo de sus precios, de lo excusado de los pesos y medidas, y de que no se padezca escasez, y se eviten el monopolio y regateo.

14. El Ayuntamiento será multado à juicio del Gobierno, por la falta de cumplimiento de este Decreto.

15. El Ayuntamiento previa aprobacion de este Gobierno, dictará los artículos de policia que le parezcan convenientes.

16. Los individuos del Consejo del Gobierno, por oferta voluntaria que hacen, se turnarán por semanas, para velar sobre la policia de la ciudad.

17. El Ayuntamiento todo y cada uno de sus individuos en particular es responsable con las multas que deje de exigir à los infractores de este Decreto, y por los descuidos y negligencias que se tengan.

Y para que llegue à noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital, y se fijen los correspondientes ejemplares en los parajes acostumbrados.— Dado en Ciudad Victoria, en 24 de Marzo de 1827.—Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.

Eleno de Vargas,
Secretario.

